

CIRCULAR Nº 2758

SANTIAGO, 2 1 JUL. 2011

PUBLICIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES QUE OTORGAN LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, ha estimado pertinente impartir instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, respecto de la publicidad de las Prestaciones Adicionales que otorgan a sus afiliados, a fin de que éstos tengan cabal conocimiento de su acceso a ellas, especialmente en el tiempo:

Toda publicidad relativa a las Prestaciones Adicionales que las C.C.A.F. otorguen a sus afiliados, deberá indicar que ellas se aprueban anualmente y pueden ser modificadas durante el curso del año presupuestario, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 94, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las C.C.A.F. deberán dar a conocer el período en que se encontrará vigente la prestación adicional, para evitar que las personas se afilien a una Caja con el errado convencimiento que una prestación adicional es permanente en el tiempo.

Las prestaciones adicionales y sus condiciones deberán estar en la pizarra informativa, en la página web de cada Caja, en su folletería, en toda publicidad televisiva y radial que se contrate para este fin.

De la misma forma, deberá publicitarse el contenido y la vigencia de los convenios que las C.C.A.F. celebren con terceros, para el otorgamiento de una prestación adicional a sus afiliados. Para ello, las C.C.A.F. deberán velar para que en los contratos con sus proveedores no se contemple el desahucio sin aviso previo.

Vigencia

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2011.

La Superintendenta infraescrita solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR